



Resolución Ejecutiva Regional


Nº 424-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **21 ABR. 2010**


VISTO

El Oficio Nº 353-2010-GRSM/DRASAM, de fecha 06 de abril de 2010, con el que se remite el Escrito de Queja del señor Damián Vásquez Burga y el Informe Legal Nº 260-2010-GRSM/ORAL del 19 de abril de 2010; y,


CONSIDERANDO:




Que, con fecha 11 de marzo del 2010, el señor Damián Vásquez Burga, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios e Industriales de Amazonas – San Martín, APAINAS, presenta Queja por Defectos de Tramitación contra la Dirección Regional Agraria San Martín por omitir trámites y no resolver oportunamente su solicitud de fecha 29 de setiembre de 2008, respecto a la adjudicación de 10,000 hectáreas de terreno, a favor de su representada, para la industrialización del gusano de seda,



Que, de acuerdo a los términos de la queja presentada, el señor Damián Vásquez Burga, señala que el 29 de setiembre del 2008, solicitó a nombre y en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios e Industriales de Amazonas – San Martín, APAINAS, la adjudicación de 10,000 hectáreas de terreno para la industrialización del Gusano de Seda, la misma que hasta la fecha no ha sido resuelta, habiéndose excedido ampliamente los plazos que la ley establece para resolver las solicitudes.



Que, en mérito de lo preceptuado por la Ley del Procedimiento Administrativo General se corrió traslado a la Dirección Regional Agraria San Martín, la misma que con fecha 06 de abril remite su descargo correspondiente de acuerdo a lo indicado en el artículo 158 de la Ley Nº 27444, expresando que ha cumplido con dar trámite a toda la documentación de la Asociación APAINAS, inclusive haciéndole llegar, al solicitante, toda la secuencia de lo actuado, tal y como consta de las copias que se adjuntan en el Oficio Nº 353-2010-GRSM/DRASAM, que el quejoso no prueba la supuesta “irregularidad” que denuncia tomando en cuenta que la carga de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad, hecho que no realiza el quejoso para acreditar lo atribuido al Director Regional de la Dirección Regional Agraria San Martín; quien prueba su dicho acompañando prueba documental.



Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “ *la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita ... la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe correspondiente*”;

Que, en el Procedimiento Administrativo es de aplicación de manera supletoria lo indicado en el artículo 196 del Código Procesal Civil en relación

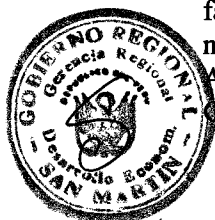


Resolución Ejecutiva Regional

Nº 424-2010-GRSM/PGR



a que toda persona que aduce un hecho se encuentra en la obligación de probarlo, en ese contexto, el quejoso está en la obligación de presentar medios de prueba que sustenten su afirmación sobre la inactividad en la Dirección Regional Agraria San Martín y con ello justificar la situación extraordinaria que pudiera legitimar su presentación extemporánea de dicho recurso impugnatorio y en sede distinta a la que correspondía;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADA la Queja presentada por el señor **DAMIÁN VÁSQUEZ BURGA**, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios e Industriales de Amazonas – San Martín, APAINAS, contra la Dirección Regional Agraria San Martín por omitir trámites y no resolver oportunamente su solicitud de fecha 29 de setiembre de 2008, respecto a la adjudicación de 10,000 hectáreas de terreno para la industrialización del gusano de seda,



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional Agraria San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

.....
César Vilghueva Arevalo
PRESIDENTE REGIONAL